

*CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar al señor Juez que dentro del presente asunto mediante auto de fecha septiembre veinte (20) de 2019, se suspendió el proceso de Interdicción Judicial al radicado 202800014, hasta tanto la parte interesada adelantara todas y cada una de las reglas consagradas en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. No hubo ningún pronunciamiento. SIRVASE PROVEER.*

*Armenia Quindío, abril dos (2) de 2024*

GILMA ELENA FERNANDEZ NIPERUZA  
Secretaria

Rad. (630013110004201800014 00)  
Interdicción  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de las presentes diligencias, vista la constancia secretarial que antecede, se procede a determinar la aplicación de los efectos del desistimiento tácito en el presente asunto Revisión interdicción, promovido a través de apoderado judicial por la señora ZOILA ROSA LOPEZ PELAEZ, en relación con el señor MANUEL VASQUEZ VARGAS.

Efectivamente, el proceso lleva más de cuatro (4) años inactivo, desde la fecha ultima en que se profirió auto de septiembre veinte (20) de dos mil diecinueve (2019), en el cual se le puso en conocimiento a la parte interesada que, el proceso quedaba suspendido, hasta tanto adelantara todas y cada una de las reglas consagradas en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Así las cosas, se decreta el desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso ordenando la terminación del proceso, en consecuencia, se dispondrá el archivo del mismo, con su respectivo desglose y entrega de los documentos aportados, a la parte interesada, sin condena en costas.

No se hace necesario ordenar la cancelación de la medida de interdicción, por cuanto dentro del proceso no se profirió sentencia.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÒN  
JUEZ  
l.v.c.

**Firmado Por:**  
**Freddy Arturo Guerra Garzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc45ba6e00bde2c768143a4edf94be52010352804e33aa148e78ae852de08cb**

Documento generado en 03/04/2024 07:26:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**